

AUTO

		
20200430090664106171103		
AUTOS		
Abril 30, 2020 9:06		
Radicado 10-001103		

"Por medio del cual se hace un requerimiento"

CM10-23-19940

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que en el archivo de la Autoridad Ambiental delegada obra el expediente donde reposa el control y vigilancia adelantado al establecimiento denominado ODONTOFRESH, de propiedad del señor SEBASTIAN MESA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.626.470, ubicado en la Carrera 42 Nro. 40 B Sur – 36 del municipio de Envigado, Antioquia.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio ubicado en zona urbana continuara el procedimiento con base a dicha delegación.
4. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-002510 del 19 de abril de 2018, se profirió el Auto Nro. 10-002343 del 25 de junio de 2018, notificado personalmente el 05 de julio de 2018, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada requirió al establecimiento denominado ODONTOFRESH, a través de su propietario el señor SEBASTIAN MESA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.626.470, para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 e iniciara la legalización para el permiso de vertimiento de aguas

residuales que se generan en el predio localizado en la Carrera 42 Nro. 40 B Sur – 36 del municipio de Envigado, Antioquia.

5. Que así mismo, con base en el informe técnico Nro. 10-000455 del 17 de enero de 2019, se expidió el Auto Nro. 10-000200 del 12 de febrero de 2019, notificado por aviso el 01 de abril de 2019, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada requirió por segunda vez al señor SEBASTIAN MESA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.626.470, propietario del establecimiento denominado ODONTOFRESH, para que, para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y a lo requerido mediante Auto Nro. 10-002343 del 25 de junio de 2018 e iniciara la legalización para el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas que se generan en el predio localizado en la Carrera 42 Nro. 40 B Sur – 36 del municipio de Envigado, Antioquia.

6. Que el día 08 de abril de 2019, el señor Sebastián Mesa presenta ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-012515, mediante la cual da respuesta a lo requerido por Auto Nro. 10-000200 del 12 de febrero de 2019, indicando que se contrató a la empresa de Consultoría y Servicios Ambientales + Verde S.A.S., para que realice la asesoría ambiental correspondiente al manejo de vertimientos de aguas residuales no domésticas del consultorio odontológico Odontofresh.

7. Que se realizó visita de control y seguimiento al establecimiento denominado ODONTOFRESH, de propiedad del señor SEBASTIAN MESA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.626.470, ubicado en la Carrera 42 Nro. 40 B Sur – 36 del municipio de Envigado, Antioquia, derivándose el informe técnico radicado con el Nro. 10-006552 del 20 de septiembre de 2019, según el cual las actividades de práctica de odontología continúan desarrollándose y en consecuencia se realiza descarga de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público.

8. Que en relación a lo expresado anteriormente, es necesario indicar que:

Con la aprobación del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se estableció que sólo se exige permiso de vertimientos para las aguas residuales que sean descargadas a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo; por lo tanto, no se exige el mismo a las aguas residuales descargadas al alcantarillado público. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento por parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios a los parámetros de descarga (de las correspondientes sustancias de interés sanitario, según el tipo de actividad) establecidos en la Resolución Ministerial 0631 de 2015, previa entrega a la red pública de alcantarillado (mediante sistema de pre-tratamiento o de tratamiento propio); y/o que el tratamiento se haga por parte de terceros debidamente autorizados a disponerlas (mediante transporte); y/o, como lo indica el mismo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se adiciona la alternativa de tratamiento mediante la descarga a alcantarillado de un operador de servicios públicos domiciliarios que cuente para ello con la capacidad tecnológica sus Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTARs-, lo que deberá CERTIFICARSE ante esta Autoridad Ambiental Urbana.

En todo caso, la parte destinataria de la norma (industria, comercio o servicios que descargue dichas aguas a la red de alcantarillado) deberá continuar presentando ante el operador del servicio público de alcantarillado, dentro de los términos estipulados en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y sus reglamentaciones); las respectivas caracterizaciones de sus aguas vertidas; y/o presentar dichas caracterizaciones ante esta Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando le fuere exigido; so pena de las investigaciones correspondientes.

Es de anotar que para el caso del Valle de Aburrá, sólo el prestador EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con la operación de las PTARs San Fernando (Itagüí) y Aguas Claras (Bello), tiene la capacidad de tratar parámetros adicionales al servicio público de alcantarillado doméstico, es decir, tratar ciertos parámetros de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD-, más no todos; por tanto, cada interesado deberá constatar si sus aguas residuales son llevadas a una de las dos PTAR señaladas, y si en ellas les tratan la totalidad de los parámetros de sus aguas servidas. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento normativo -aportando la debida caracterización- deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

9. Por su parte, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en aplicación a lo consignado en el Plan de Desarrollo 2018-2022 profirió la Resolución Nro. 00-001583 del 19 de junio de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los artículos 13 y 14 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Tacto por Colombia, Pacto por la Equidad", para efectos de control y seguimiento al vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD- a los alcantarillados públicos en la jurisdicción que como Autoridad Ambiental Urbana tiene el Área Metropolitana del Valle de Aburrá".

10. Que al tenor de lo antes indicado, se profirió la Resolución Nro. 10-002879 del 10 de octubre de 2019, notificada por aviso el 05 de diciembre de 2019, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada modificó el artículo 1° de los Autos Nro. 10-002343 del 25 de junio de 2018 y Nro. 10-000200 del 12 de febrero de 2019 "Por los cuales se hace un requerimiento", en relación a que el señor SEBASTIAN MESA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.626.470, propietario del establecimiento denominado ODONTOFRESH, ubicado en la Carrera 42 Nro. 40 B Sur – 36 del municipio de Envigado, Antioquia, no debe tramitar el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, no obstante, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución Ministerial 0631 de 2015, y presentar en un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la referida providencia, una caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución en mención.

11. Que el día 13 de marzo de 2020, personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada efectuó visita al establecimiento Odontofresh, ubicado en la Carrera 42 Nro. 40 B Sur – 36 del municipio de Envigado, Antioquia, generándose el informe técnico Nro. 10-000751 del 18 de marzo de 2020, del que se extractan los siguientes apartes:

"(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Con el fin de propiciar la legalidad en el uso de los recursos naturales y prevenir posibles afectaciones negativas sobre éstos, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario y el Área Metropolitana Valle de Aburrá como autoridad ambiental delegada en el municipio de Envigado, se realiza el respectivo control y seguimiento al territorio, con el propósito de incrementar el cumplimiento del Decreto 1076 de la normatividad ambiental Colombiana, al establecimiento de comercio denominado Odontofresh, representado legalmente por el señor Sebastián Mesa Maya, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.626.470, se realizó visita de inspección el día 13 de marzo de 2020, la cual fue atendida por Azucena López, en calidad de odontóloga.

El establecimiento se dedica a la actividad comercial:

Actividades de la práctica odontológica CIIU 8622, (clasificación industrial internacional uniforme).

Se les informa que no deben solicitar permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas, por la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, sin embargo, deberá presentar los certificados de la disposición final de las aguas residuales no domésticas –ARnD, en la visita realizada el día 13 de marzo de 2020 a la odontología Odontofresh, se observa que las aguas utilizadas para la desinfección de la instrumentación están siendo recogidas en bidones y en el momento no tienen la certificación por una empresa autorizada y no se tiene la certeza si las aguas residuales no domésticas son descargadas a la red de alcantarillado.

En el establecimiento se presta el servicio de la práctica odontológica, hay un (01) odontólogo, con un turno laboral de 9:00 a 6:00 pm martes, jueves y sábados de 8:00 am a 12:00 m. El consumo promedio de agua del establecimiento no se verificó porque la encargada de la odontóloga Azucena López no tenía esta documentación.

Concepto Técnico: El establecimiento de comercio denominado Odontofresh, en el proceso de la odontología, hay descarga de aguas residuales no domésticas ARnD, deben realizar buenas prácticas ambientales, en el caso que nos compete según la odontología antes mencionada las aguas son recogidas en bidones, en este caso deben presentar las certificaciones de la recolección de las aguas residuales por una empresa certificada.

3. ANALISIS DE LA INFORMACION.

Una vez revisado el expediente con CM-10-23-19940 y código SIM 1079782 y de acuerdo a la Resolución con radicado N°10-002879 de octubre 10 de 2019, "Por medio del cual se modifican unos actos administrativos", notificado por aviso el día 05 de diciembre de 2019, por parte de la autoridad ambiental delegada de presentar la caracterización de las aguas residuales no domésticas en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecución del presente auto y actuación jurídica, la cual el usuario no la ha aportado a la fecha. En visita realizada el día 13 de marzo de 2020, se observa que las aguas de desinfección de la instrumentación están siendo recogidas en bidones deben presentar los certificados de la recolección por una empresa certificada.

4. CONCLUSIONES.

En la Carrera 42 N° 40BSur – 36, zona urbana del municipio de Envigado, opera el establecimiento de comercio denominado Odontofresh, representado legalmente por el señor Sebastián Mesa Maya, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.626.470. El sitio cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrado por las Empresas Públicas de Medellín, en el proceso de la práctica odontológica hay descarga de aguas residuales no domésticas –ARnD.

La autoridad ambiental delegada en el municipio de Envigado en comunicación oficial despachada, y de acuerdo a la Resolución con radicado N°10-002879 de octubre 10 de 2019, "Por medio del cual se modifican unos actos administrativos", notificado por aviso el día 05 de diciembre de 2019, en la actividad comercial de la práctica odontológica, no han cumplido con los términos según la Resolución 0631 de 2015, en su Capítulo VII, Artículo 15 y Capítulo VIII, Artículo 16. Debe presentar el comprobante de la recolección de las aguas de desinfección del lavado de la instrumentación por una empresa certificada.

El sitio se encuentra conectado a los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín-EPM, para consumo doméstico y uso comercial, y para las aguas residuales su disposición final en la planta de San Fernando.

5. RECOMENDACIONES.

La jurídica de la Autoridad Ambiental delegada deberá pronunciarse referente a los siguientes asuntos:

El establecimiento de comercio denominado Odontofresh representado legalmente por el señor Sebastián Mesa Maya, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.626.470. Requiere presentar el comprobante de la recolección de las aguas de desinfección del lavado de la instrumentación por una empresa certificada en caso de que esta no se realice, debe dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, Capítulo VII, Artículo 15 y Capítulo VIII, Artículo 16 de actividades asociadas con servicios y otras actividades de la práctica Odontológica".

12. Que acorde a lo anterior, la Autoridad Ambiental delegada procederá a requerir al señor SEBASTIAN MESA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.626.470, propietario del establecimiento denominado ODONTOFRESH, ubicado en la Carrera 42 Nro. 40 B Sur – 36 del municipio de Envigado, Antioquia, para que cumpla con el requerimiento detallado en la parte dispositiva del presente auto administrativo, para lo cual se concederá un término perentorio para ello.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1º. Requerir al señor SEBASTIAN MESA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.626.470, propietario del establecimiento denominado ODONTOFRESH, ubicado en la Carrera 42 Nro. 40 B Sur – 36 del municipio de Envigado, Antioquia, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, presente ante la Autoridad Ambiental delegada la siguiente

documentación:

- ✓ Contrato de suscripción con la empresa gestora y certificados emitidos por la misma en donde se discrimine la recolección de los residuos líquidos generados por el establecimiento Odontofresh.

Parágrafo 1°. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo y se efectuó por parte de la oficina técnica de la Autoridad Ambiental delegada evaluación de la información aportada así como visita al establecimiento antes citado, deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

Parágrafo 2°. Se indica al propietario del establecimiento Odontofresh que en caso de que una vez evaluada la información presentada y efectuada la visita al mismo se evidencie que en dicho establecimiento localizado en la Carrera 42 Nro. 40 B Sur – 36 del municipio de Envigado, Antioquia se está generando descarga a la red de alcantarillado, se exigirá el cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución Ministerial 0631 de 2015 presentando ante la Autoridad Ambiental delegada en un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, una caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD) efectuada.

Artículo 2°. La Autoridad Ambiental delegada realizara visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

Artículo 3°. Advertir al señor SEBASTIAN MESA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.626.470, propietario del establecimiento denominado ODONTOFRESH, ubicado en la Carrera 42 Nro. 40 B Sur – 36 del municipio de Envigado, Antioquia, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio correspondiente.

Artículo 4°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en Búsqueda de Normas, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

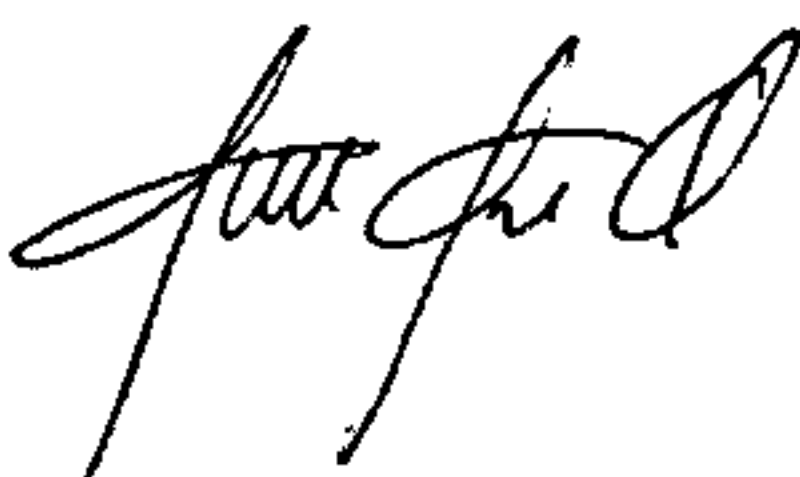
Artículo 5°. Notificar personalmente el presente auto administrativo al propietario del establecimiento y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 6°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

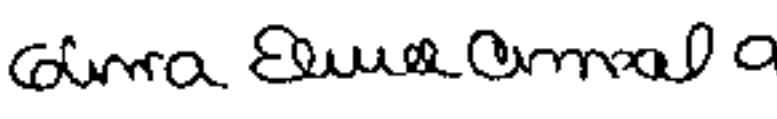
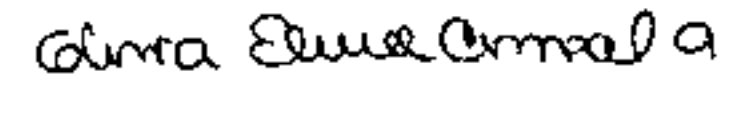
Dado en el municipio de Envigado a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ
Alcalde Municipal


JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-23-19940
Código SIM: 1079782

Elaboró: 	Revisó: 	Aprobó: 
Nombre: Alejandra María Molina Restrepo Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario	Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario



20200430090664106171103

AUTOS

Abril 30, 2020 9:06

Radicado 10-001103

